

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 460/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SSLyP/DJ/3983/2025-10 y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos.	19494

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

I. Gestiones de cumplimiento.

Visto el oficio del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, se advierte que hace del conocimiento de este Tribunal que el decreto quinientos cincuenta y nueve (559) que declara la invalidez parcial del diverso mil doscientos treinta y cuatro (1234), materia de esta controversia constitucional, ya se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado¹.

II. Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir lo conducente.

II.1 El ocho de marzo de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto impugnado.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“62. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

¹ Ejemplar del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de ocho de octubre de dos mil veinticinco, 6ª época, 6476, consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6476.pdf>

63. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez parcial del Decreto número mil doscientos treinta y cuatro (1234), por el que se concede pensión por invalidez a Esperanza Katia Zúñiga Herrera, publicado el treinta de agosto de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6224 (seis mil doscientos veinticuatro) del Estado de Morelos, únicamente en la parte del artículo 2º, que indica que la pensión:

[...] y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones y jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, [...]

64. **Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

✓ *Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y*

✓ *A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:*

a) *Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o*

b) *En caso de considerar que debe ser algún otro Poder, entidad o incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá proporcionar los recursos presupuestales necesarios para que el ente considerado pueda satisfacer la obligación en cuestión y especificar que se transfieren para cubrir la pensión por invalidez concedida a Esperanza Katia Zúñiga Herrera, mediante el Decreto número mil doscientos treinta y cuatro (1234), cuya vigencia ha quedado firme.*

65. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.”

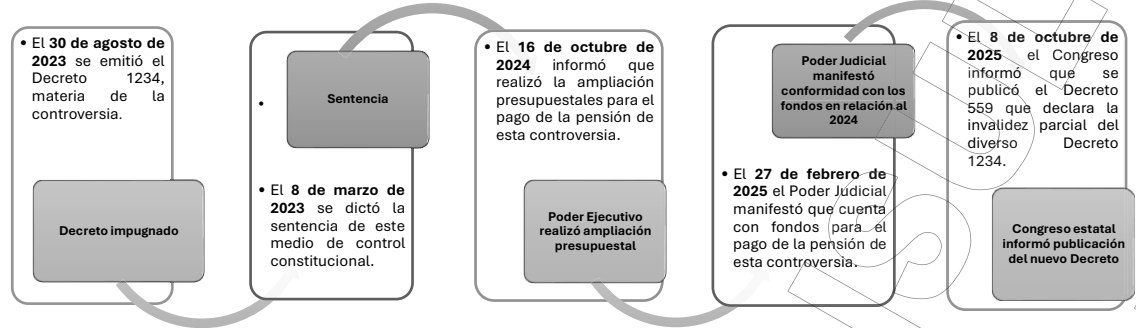
II.2 Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al expedir el Decreto quinientos cincuenta y nueve (559) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2º quedó de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario general vigente a partir del día siguiente en que quede firme la determinación y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0920-GH/2024, SH/1237- GH/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente”.

2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo. <u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el Poder Ejecutivo informó que a través del oficio SH/CCP/DGP/0056-LM/2024 de diez de octubre de dos mil veinticuatro, se autorizó a favor del Poder Judicial estatal una ampliación presupuestal por la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional); cantidad destinada para el pago jubilaciones, controversias constitucionales en materia de pensiones y demandas de amparo por jubilaciones del Poder Judicial de Morelos —fojas 310 a 321—. Además, remitió las constancias con las cuales acreditó la trasfencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos en las siguientes fechas: - Transferencia de uno de julio de dos mil veinticuatro por el monto de \$4,529,465.87 (cuatro millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 87/100 moneda nacional) —foja 337—. - Transferencia de veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro por el monto de \$23,089,806.95 (veintitrés millones ochenta y nueve mil ochocientos seis pesos 95/100 moneda nacional) —foja 342—. - Transferencia de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro por el monto de \$20,979,747.47 (veinte millones novecientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 47/100 moneda nacional) —foja 345—. - Transferencia de once de julio de dos mil veinticuatro por el monto de \$1,400,978.71 (un millón cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 moneda nacional) —foja 348—. <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco informó a este Tribunal que derivado de las referidas transferencias se garantizó el pago de la pensión derivada del decreto impugnado en esta controversia constitucional, ello únicamente respecto al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, no así en relación con el diverso ejercicio fiscal de dos mil veinticinco y subsecuentes —fojas 367 y 368—.
---	---

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 460/2023

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



II.3 Como se observa, en julio y septiembre de dos mil veinticuatro el Poder Ejecutivo transfirió al Poder Judicial diversas cantidades con la finalidad de atender temas en materia de pensiones, controversias constitucionales y juicios de amparo.

En ese contexto, el Poder Ejecutivo mediante escrito presentado el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, hizo de conocimiento que contaba con el numerario suficiente para el pago de la pensión de la controversia constitucional, por lo que hace al dos mil veinticuatro.

Aspecto que se corrobora con el diverso escrito presentado por el propio Poder Judicial en el que manifestó que derivado de las referidas transferencias se garantizó el pago del Decreto de pensión de este asunto, respecto al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. Por lo cual, atento a las relatadas actuaciones, válidamente puede concluirse que se tiene por cumplida la entrega de recursos ordenada en la sentencia.

En consecuencia, se tiene por cumplida la sentencia.

No es obstáculo lo señalado por el citado Poder Judicial, en el sentido de que con las transferencias efectuadas no se garantiza el pago de la pensión respectiva para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco y subsecuentes; ello toda vez que, dicha circunstancia no es materia de la presente controversia constitucional, en términos de la consideración establecida por la entonces Segunda Sala al resolver este medio de control constitucional, en la que indicó:

“69. Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a las pensiones decretadas a su cargo, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; y, por su parte, el Congreso del Estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos de esa entidad, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones proporcional a los recursos que el Poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.”

III. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veintiuno de agosto de

dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos y Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 460/2023, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

WGVG

² Fojas 284 a 291 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 41, septiembre de 2024, Tomo IV, Volumen 1, página 307, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32735>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T05:28:11Z / 28/10/2025T23:28:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1f ff 99 40 eb 23 8b 48 62 ee c5 e2 89 2e 42 fd b8 82 01 14 3e e6 9a 64 0b 19 2f 21 5a 6c f9 5c 41 a5 e7 df 01 7a b5 7e aa 0b 96 3f 0c 6c 86 96 6a b6 2f 74 fc df 38 58 62 95 60 1b e9 62 b2 63 ca db 48 ff 79 36 45 15 56 46 71 5b 43 c4 eb 17 20 71 db b6 83 52 fa 36 4e 08 a2 aa 2a 04 2c 06 27 4a f0 81 fd e6 e0 a1 fd 58 f4 af d4 f4 98 ec 7f d0 0a ad 8a c9 8b 5e 60 26 f9 0b 66 4d 60 bd 38 dd f2 13 49 1d 85 4a 96 e0 14 e7 d8 8f c3 2f 3f a8 7c fa 67 f4 00 46 38 c4 cb be 25 8e 21 9c fa 9c 75 30 64 18 ed c6 f3 46 1c e4 26 7b 7b a1 a5 ff ab 21 5c 63 d8 ef be 8c fe 45 92 9c b7 18 69 90 83 00 ea d0 3b a1 eb c6 96 e7 07 9e 15 e4 49 8a e7 84 ff 7a 00 ac 77 23 7e b1 a4 16 61 78 91 b6 66 6c 6c 97 79 dc dd 85 62 45 b9 9b 87 66 9d 35 4f bc a9 3d 77 f7 ad a9 41 58 84 8b eb 20 c5 1e 7d 20 c1 03 95 1f a3 bd 43 6f bf 21 9e b3 33 fd 5f 67			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T05:28:11Z / 28/10/2025T23:28:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T05:28:11Z / 28/10/2025T23:28:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	649965			
	Datos estampillados	87F16751332BE128ED30DB4B7E352F52AC6E02D2FE38D488BE596F4D8F4C8B9115B46			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66332000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T02:04:33Z / 28/10/2025T20:04:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		45 59 a3 76 81 37 af a8 2f b6 55 87 6f 93 e1 bb 46 d7 9b 8b 0f e2 90 23 78 58 fe 16 04 e7 39 90 88 c9 9f 2a 93 11 ee ce 27 1e 29 6a fb 38 ce 22 c8 be c9 77 c5 24 77 a2 12 5f 77 01 6b 8d e0 6b 5a 1b 07 eb 33 56 8a 79 3d 3f 95 52 5a 4d bc ac 09 7f bf 42 bf 56 1c d8 c7 46 c3 f0 46 37 f4 9d 64 c0 92 ce 5c be 4d 5f 0d 72 11 83 c0 b4 47 33 17 53 87 1a c1 dd 94 1b ae 5d aa 08 ed f9 d4 b7 7d 14 d0 d6 7e ba 26 9b 5f 7a b8 f0 ff 3d 0a 90 91 5b 55 19 1b 8c 09 eb ea d3 9d 1a e5 43 d8 6a 52 b0 7b 08 49 eb ae 7b 42 1c bd 7e e2 2c f0 bf 6a 2a 34 ad 4a e8 dd 34 1b 2c b4 c8 53 d5 2c 54 8c 76 6a 87 f3 49 6b 5f 6a 1f 64 e0 34 02 14 f9 a6 60 82 93 2e fb 14 f6 6b 0b f2 a1 6e 4b 3f af 39 07 13 d7 4d fd 4d 73 62 71 42 00 d8 f9 09 df 6b f3 c3 23 f3 f4 b0 d2 22 b0 19 4f d6 a4 bf df			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T02:04:33Z / 28/10/2025T20:04:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66332000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T02:04:33Z / 28/10/2025T20:04:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	649484			
	Datos estampillados	E133133758BEA0BEEF8756BB07299188B85A829933B3345C33B444CCB443BAC03A0AF			